

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1969

Nº 16.382

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 289 de 14 de abril de 1969, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 110 y 111 de 13 de junio de 1969, por los cuales se ordena la expropiación de unas Fincas.

Resolución Ejecutiva Nº 23 de 26 de junio de 1969, por el cual se concede una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Resuelto número 289.—Panamá, 14 de abril de 1969.

El Ministro de Educación,
por instrucciones de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Olmedo A. Rosas, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con cédula de identidad número 4-32-710, mediante solicitud recibida en este Ministerio, hablando en nombre y representación de W. M. Jackson Inc. según consta en el poder presentado, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra "Enciclopedia Práctica Jackson", de propiedad de la mencionada empresa;

Que esta obra consta de doce tomos y 5,424 páginas y fue impresa en Gráfica Impresora Mexicana, S.A.;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del mismo Código,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Enciclopedia Práctica Jackson", solicitada por el Lic. Olmedo A. Rosas en su calidad de representante legal de la W. M. Jackson;

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de con-

formidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ROGER DECEREGA.

La Viceministro de Educación.

Berta Arango.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería

ORDENASE LA EXPROPIACION DE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 110 (DE 13 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 8054, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Tomo 921, Folio 100, Sección de Herrera.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país.

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería, el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-222 de 10 de junio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposición constitucionales y legales vigentes solicite ante el Organo Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Co-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barrera)
Anotado Nº 8448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número decto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Elvys Alfaro Nº 4-11

misión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca Nº 8054, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 100, Tomo 921, Sección de Herrera, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico Nº 8 de 5 de junio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-222 de 10 de junio de 1969, mencionada, ha solicitado al Organismo Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca Nº 8054, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 100, Tomo 921, Sección de Herrera; que tiene una superficie de 150 hectáreas y que aparece inscrita a nombre de Daniel Rodríguez Ríos;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 9 de junio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación de B/. 4,900.00 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio Nº 8-DR-89-03 de 4 de junio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca Nº 8054 que aparece inscrita a nombre de Daniel Rodríguez Ríos está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 68.59;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1º La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca Nº 8054, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 100, Tomo 921, Sección de Herrera, donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Herrera;

Artículo 2º Ocupese materialmente la Finca Nº 8054 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3º Ordénase al señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre

de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4º Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, en la proporción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 4,900.00;

Artículo 5º Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 68.59 que se adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6º Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7º Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

DECRETO NUMERO 111**(DE 13 DE JUNIO DE 1969)**

por el cual se ordena la expropiación de la Finca Nº 3183, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 60, Folio 210, Sección de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de las facultades que le otorga el Artículo 49 de la Constitución Nacional,

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña que, por tal causa, es población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no es posible seguir manteniendo esta situación, que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año a año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Art. 49 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo, puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada y la indemnización puede no ser previa;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social

urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad, medidas rápidas para su solución;

Que la Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-221 de 10 de junio de 1969, ha acordado facultar en forma amplia y suficiente al Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicite ante el Órgano Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente de la Finca N° 3183, inscrita en el Registro de la Propiedad al Folio 210, Tomo 60, Sección de Panamá, bajo los términos y condiciones del Informe Técnico-Jurídico N° 7 de 5 de junio de 1969;

Que el Director General de la Comisión de Reforma Agraria, debidamente autorizado mediante Resolución CRA-221 de 10 de junio de 1969 mencionada, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por motivo de interés social urgente que decreta en favor de la Comisión de Reforma Agraria la expropiación y ocupación inmediata de la Finca N° 3183, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, al Folio 210, Tomo 60, Sección de Panamá; que tiene una superficie de 2293 hectáreas con 5000 m² y que aparece inscrita a nombre de Miguel Amado Burgos y familia;

Que el valor catastral promedio de la finca comprendida entre el 27 de diciembre de 1956 y el 9 de junio de 1969, fecha de la solicitud de expropiación es de B/. 50.43.07 suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida;

Que según consta en el oficio N° 8-DR-69-04 de 4 de junio de 1969 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Finca N° 3183 que aparece inscrita a nombre de Miguel Amado Burgos y familia está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/. 1.863.23;

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

Artículo 1° La expropiación en favor de la Comisión de Reforma Agraria y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 49 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario, de la Finca N° 3183, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, al Folio 210, Tomo 60, Sección de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en la Provincia de Panamá;

Artículo 2° Océpese materialmente la Finca N° 3183 aludida en atención a la expropiación decretada;

Artículo 3° Ordénase al Señor Director General del Registro de la Propiedad hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre de la Comisión de Reforma Agraria de la finca objeto de expropiación;

Artículo 4° Ordénase pagar en bonos agrarios a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derecho como tales, en la pro-

porción correspondiente, en concepto de indemnización la suma de B/. 50.43.07;

Artículo 5° Ordénase descontar del monto mencionado, a favor del Tesoro Nacional, la suma de B/. 1.863.23 que adeuda al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

Artículo 6° Encárguese a la Contraloría General de la República para que cancele el valor de la indemnización conforme lo ordenado en este Decreto tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad;

Artículo 7° Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la
Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 23

(por el cual se concede una autorización al Instituto de Fomento Económico para que regule lo relacionado con la importación de grasas elaboradas comestibles o productos crudos comestibles).

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Ley 3ª de 1953, Orgánica del Instituto de Fomento Económico, faculta al Órgano Ejecutivo para que, por Resolución Ejecutiva, autorice al Instituto de Fomento Económico la importación de artículos y materias primas cuya importación esté restringida.

RESUELVE:

Artículo Primero: Facúltase al Instituto de Fomento Económico para que importe directamente todas las grasas comestibles en general, (manteca, aceite semi-procesado y procesado, mantequilla, margarina, etc.), de acuerdo con las cuotas de importación que se adopten por las entidades estatales competentes.

Artículo Segundo: Esta Resolución Ejecutiva entrará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS A. LANDAU.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United States Borax & Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BORATEEM

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un editivo para el lavado que comprende Borax más un Bactericida y un Agente Blanqueador (de la Clase 8 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 15 de 1961, en el comercio internacional desde mayo 1 de 1962 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No. 734,408 del 17 de julio de 1962, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un élisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de la compañía.

Panamá, 26 de agosto de 1966.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Seiles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Regina Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

REGINA

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para proteger aparatos y máquinas eléctricas, utensilios eléctricos para el hogar y partes para los mismos, limpiadores eléctricos al vacío, limpiadores eléctricos para pisos, y máquinas eléctricas para pelar. (Clase 21 de Costa Rica, Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de mayo de 1929, en el comercio internacional desde la misma fecha, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Costa Rica No. 31,336 de 22 de abril de 1965, válida por 15 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el élisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la compañía.

Panamá, marzo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula No. 8AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luis Alejandro López Mejía, farmacéutico, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de San José, Costa Rica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ZEPOL

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar aceite de castor, sales de frutas, elixires o reconstituyentes para la sangre u otros objetos, aceite de higado

de Bacalao, píldoras, ungüentos y toda clase de productos medicinales de su exclusiva fabricación y expendio, (de la Clase 6 de la República de Costa Rica — Productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, en el comercio internacional desde 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Costa Rica No. 2.621 del 19 de octubre de 1926, válido por 15 años a partir de su fecha, renovado por 15 años más en 1956 y nuevamente renovado por igual período en 1971; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 30 de enero de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NOVULATE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado hormonal, y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 24 de octubre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

MODURET

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparado diurético, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1966 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 24 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

SANTIAGO HIM JR

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

St. Regis Tobacco Corporation Limited, compañía organizada y existente según las leyes de Liechtenstein, domiciliada en Vaduz, Liechtenstein, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

SORBON

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Cigarrillos, y será usada por la peticionaria oportunamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca No. 1356 del Principado de Liechtenstein, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoderado autorizado.

Panamá, 6 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jer-

sey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SINEMET

escrita en toda clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar un preparado farmacéutico para usarse en el tratamiento de trastornos estomacales, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de noviembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola en etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero de marca de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña que consiste en la palabra distintiva

TRYPTANOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación medicinal para ser usada como un agente psicoterapéutico, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de

origen desde el 10 de febrero de 1961, en el comercio internacional desde abril de 1961 y en la República de Panamá desde abril de 1961.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 720,590 del 29 de agosto de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consultor de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 7 de abril de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DUOFASE

escrita en cualquier clase o tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar suspensiones o soluciones preparadas especialmente para proporcionar la liberación regulada de ingredientes, terapéuticamente activos dentro del cuerpo, y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de septiembre de 1966, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del

Consejero de Marcas de Fábrica de la compañía.

Panamá, 18 de mayo de 1967.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Eli Lilly and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Indianapolis, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 14 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Sales Farmacéuticas, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Verlin C. Stephens, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Indianapolis, Indiana, químico, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la Eli Lilly and Company.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo patente número 3,065,261 extendida el 20 de noviembre de 1962 por 17 años, a favor de Eli Lilly and Company.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia de la patente concedida en los Estados Unidos de América No. 3,065,261 expedida el 20 de noviembre de 1962; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1938, 1990 y 1991.

Panamá, 14 de septiembre de 1965.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para cumplir con las formalidades legales establecidas por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio informo al Público, que por escritura Pública número 1064 de fecha 30 de mayo próximo, pasado, extendida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido a la señora Margarita Walker de Barrera, el negocio de mi propiedad denominado "Chop Suey, Restaurante y Refresquería Santa Ana" ubicado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad de Panamá, en la casa número 3-27 de la Calle "C".

Panamá, Junio 2 de 1969.

Maria E. Morán de Leong.
Céd. 8-176-433

L. 224474
(Tercera publicación)

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que he vendido a la Señora Nimia Castreñón de Rujano por escritura Nº 2920 de 21 de abril de 1969 el establecimiento denominado Lavamático Dreisa, que funciona en la Avenida Ancón Nº 13-109 de esta ciudad, que era de mi propiedad.

Rita Dominga Carrillo Recuero.

Panamá, 25 de mayo de 1969.

L. 222414
(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Sub-Director del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 329, Folio 7, Asiento 69.977 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Pan-Asiatic Trading Company, Inc.

Que al Tomo 665, Folio 455, Asiento 129.933 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita el Acta de reunión general de accionistas de la sociedad Pan-Asiatic Trading Company, Inc., que en parte dice: 1. Que la sociedad Pan-Asiatic Trading Company, Inc. organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá por Escritura Pública Nº 1028 de 22 de abril de 1957, Notaría Pública Primera, en la República de Panamá, en la Sección de personas Mercantil, al Tomo 329, Folio 7, Asiento 69.977, el 15 de mayo de 1957, sea por este medio es disuelta.

Que dicha Acta fue protocolizada por medio de la escritura pública Nº 808 de 29 de abril de 1969, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá y la fecha de su inscripción es el 15 de mayo de 1969.

Para constancia extendiéndome el presente certificado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las tres de la tarde del día diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 221708
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que la señora Berta Quelqueieu de Healy, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-94-3-10, con residencia en esta ciudad, mediante apoderada judicial, ha solicitado a este Tri-

bunal la anulación y reposición de los Certificados de Acciones que a continuación se describe:

Certificado Nº 1032 de 23 de septiembre de 1957 por 50 acciones; Nº 1034 de 23 de septiembre de 1957 por 50 acciones; 1083 de octubre 29 de 1957 por 200 acciones; y Nº 331 de 15 de diciembre de 1964 por 150 acciones; expedidos todos por la Cervecería Nacional, S. A., los cuales se han perdidos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro del término de diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar a derecho en el juicio todos las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 222371
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que la señora Berta Quelqueieu de Healy, mujer, mayor panameña, con residencia en Ave. Manuel Leiza Nº 12, Campo Alegre, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-94-3-01, mediante apoderado judicial, ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición de los Certificados emitidos por Abattoir Nacional, S. A., los cuales se describen a continuación:

"Certificado Nº 616 por 500 acciones

"Certificado Nº 1694 por 250 acciones.

Todos con valor nominal de B.10.00 c/u y los cuales se han extraviado".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro del término de diez (10) días se presenten a estar a derecho todos los que se crean con derecho al mismo.

Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 222373
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que el señor Carlos A. Qvistgaard, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº N-3-205, con oficinas en The Panamá Coca-Cola Bottling Company, en la Urbanización San Cristóbal, de esta ciudad, ha solicitado al Tribunal la anulación y reposición del Certificado Nº P-3433 por una Acción de The Panamá Coca-Cola Bottling Company, expedido a su favor, por habersele extraviado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro del término de diez (10) días se presenten a estar a derecho todos los que se crean con derecho al mismo.

Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 222308
(Única publicación)